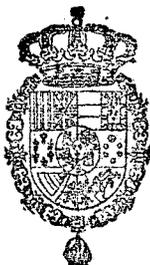


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carman, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 870.

Otra circular relativa a enfermerías militares.—Página 870.

Otra ídem disponiendo que a todo aquel que desee ingresar como voluntario en el Ejército de Africa, se le manifieste debe atenderse a las disposiciones vigentes sobre voluntariado de Africa o solicitar su ingreso en el Tercio de Extranjeros.—Página 870.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Septiembre próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 870 y 871.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por

depreciación de moneda en el mes de Septiembre próximo.—Página 871.

Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupo 24.—Página 871.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Circular relativa al régimen a que deben ser sometidos los barcos procedentes de Rusia.—Página 872.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando, por derecho de consorte, a doña Eusebia Alonso Medina Maestra de la Escuela nacional, vacante en Huesca.—Página 872.

Circular a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza a los fines de lo dispuesto en la Orden circular de 25 del pasado mes de Julio.—Página 873.

Rectificación a la Real orden de 22 del mes actual, inserta en la GACETA del día de ayer.—Página 873.

Dirección general de Bellas Artes.—Informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, referentes a la declaración de Monumento Nacional de la Iglesia de Santa Comba, de San Torcuato de Bande, en la provincia de Orense.—Página 873.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicación definitiva de subasta de obras de carreteras.—Página 875.

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.—Anunciando haber sido solicitado por el Vizconde de Escoriaza la concesión de un ferrocarril secundario sin garantía de interés desde San Fernando a Chiclana.—Página 876.

Sección de Puertos.—Resolviendo la consulta que se indica formulada por la Junta de Obras del puerto de Málaga.—Página 876.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Resolviendo el expediente de concurso para el suministro y montaje de las compuertas y tomas de agua del pantano Príncipe Alfonso.—Página 876.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Convocando concurso para proveer tres plazas de Ayudante primero, vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Minas.—Página 876.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.).
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Peris Escribá, soldado del Regimiento de infantería Mallorca número 13, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 4.062, expedida en 28 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Victoriano González Celorrio, soldado del 13.º Regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, según carta de pago número 1.897, expedida en 29 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el ingreso de la expresada

cantidad la efectuó el interesado por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se le devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la sexta Región.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido a este Ministerio en 7 de Julio último por el Capitán general de la tercera Región, solicitando mayor cantidad que la que por estancia de las clases de la Guardia civil y Carabineros señala el artículo 27 del Reglamento de 17 de Enero de 1893 (C. L. número 18) para que la Enfermería militar de Almería pueda atender debidamente a la asistencia de ellos, y resultando que las Enfermerías de plaza, por no formar parte de la administración de los Cuerpos, han de subordinarse a los preceptos de la ley de 15 de Mayo de 1902 (C. L. número 108) y artículo 71 de la de Administración y Contabilidad, complementadas por el Real decreto de 31 de Agosto de 1911 (C. L. número 183 y Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Intendencia e Intervención de 19 de Mayo de 1913 (C. L. número 64),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Enfermerías militares se limitarán a los casos imprescindibles en que no haya Hospital civil en la plaza o éste no se avenga a admitir a los enfermos militares en condiciones convenientes al ramo de Guerra, asignándolas el número de camas en relación con sus necesidades.

2.º El edificio o locales en que se instalen, la gestión y contabilidad administrativa y custodia del material estará a cargo de un Oficial del Cuerpo de Intendencia, el que en la gestión del servicio y rendición de cuentas de caudales, víveres y artículos y efectos observará lo establecido para los Hospitales militares.

3.º Además de las anulaciones por reintegro de estancias al presupuesto

que marca la legislación vigente, se comprenderán en cuenta de las Enfermerías los abonos que, según los artículos 16 y 18 del Reglamento, deben hacer los Cuerpos del beneficio de pan, combustible y alumbrado que devenguen las clases de tropa que en la Enfermería ingresen y también la parte de haber que se retiene a los Suboficiales y Sargentos hospitalizados y la 1,25 pesetas diarias que para rancho se destina a cada clase de tropa de primera categoría.

4.º Queda derogado todo aquello que se oponga a lo que se establece en esta disposición, que empezará a regir en 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1921.

CIERVA

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio, bien directamente o bien por conducto de las Autoridades regionales, en las que los interesados solicitan servir como voluntarios en el ejército de Africa, figurando entre los mismos no sólo paisanos menores de edad, sino también licenciados del Ejército, algunos de ellos en posesión de empleos de clases de tropa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a todo aquel que desee ingresar como voluntario en el ejército de Africa se le manifieste debidamente atenerse a las disposiciones vigentes sobre "Voluntariado de Africa" o solicitar su ingreso en el Tercio de Extranjeros, en las condiciones fijadas en las Reales órdenes de su organización.

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1921.

CIERVA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 10 y Real orden de 14 de Agosto último:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros, a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Julio al 23 de Agosto del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Septiembre próximo venidero, cuyo pago haya de ser efectuado en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 49 enteros, 9 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 3 de Junio último sobre la manera de aplicar el recargo que se establece sobre los derechos de Arancel sobre las mercancías originarias de países que tengan su moneda depreciada con respecto a la española,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el mes de Septiembre próximo rijan las cotizaciones medias que a continuación se detallan, como base para la aplicación de los coeficientes establecidos por la precitada disposición y determinación de los correspondientes recargos: francos franceses, 60 enteros 142 milésimas; francos belgas, 59 enteros 483 milésimas; liras, 33 enteros 487 milésimas; marcos, 9 enteros 463 milésimas, y escudos portugueses, 16 enteros 18 centésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar,

desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 24

Del número 513 al 531.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

FRANCIA.—Garona.—Pasa del Bec d'Ambès.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs núm. 23 | 978. París, 1921.

Núm. 513.—A consecuencia de los cambios sobrevenidos en el estado de los fondos, la boya luminosa del centro del banco del Bec d'Amoès ha sido trasladada a unos 200 metros y 180° de su antigua posición.

Nueva situación aproximada: 45° 1' 39" N.—0° 35' 59" W. Gw.

CANAL DE LA MANCHA

INGLATERRA.—Plymouth.—Pasa nuevamente abierta a la navegación.—Notice to Mariners número 815. Londres, 1921.

Núm. 514.—Ha sido abierta de nuevo la pasa Asia, que se había cerrado a la navegación. La boya luminosa que marca la extremidad NE. del banco Asia y que había sido retirada será reintegrada a su posición sin otro aviso.

Véase el aviso 478 de 1921.

Proximidades de Spithead.—Barco-faro "Nab".—Boya luminosa con campana submarina.—Señal de niebla.—Notice to Mariners número 862. Londres, 1921.

Núm. 515.—1.º El barco-faro "Nav" será suprimido definitivamente hacia el 11 de Julio de 1921.

2.º En la misma fecha se fondeará a 735 metros al Sur de la torre de Nab, una boya plana, pintada a cuadros blancos y negros, luminosa, con luz de 1 destello rojo cada 10 segundos, y provista de una campana submarina accionada por el movimiento de la boya. Esta boya se denominará "Boya de Nab".

3.º La corneta de niebla de la torre de Nab será modificada y emitirá, a partir de esta fecha, 4 sonidos de 2,5 segundos de duración cada uno, cada 30 segundos.

FRANCIA.—Granville.—Corneta de niebla.—Avis aux Navigateurs número 22 | 956. París, 1921.

Núm. 516.—Ha vuelto a restablecerse el funcionamiento de la corneta de niebla del faro de Granville, que se había interrumpido para hacer reparaciones.

Véase el aviso 263 de 1921.

Trégüier. Estación radiogoniométrica.—Avis aux Navigateurs número 22 | 976. París, 1921.

Núm. 517.—En el aviso 174 de 1921, página 68, corrijase la situación de la estación radiogoniométrica de Trégüier Saint Gonéry, sus-

tituyendo en la columna "latitud N.", 48° 50' 8" N., por 48° 50' 13" N.

MAR DEL NORTE

ALEMANIA.—Elba.—Barco-faro.—Avis aux Navigateurs número 22 | 971. París, 1921.

Núm. 518.—El barco-faro "Elba número 1" ha sido remplazado por el "Burgermeister Kirchenpauer", ordinariamente "Elba número IV". El "Burgermeister Kirchenpauer" tiene 3 palos; recibirá la inscripción "Elba número 1", y presentará las mismas características de luz y de señales sonoras que las indicadas para el "Elba número 1" (Bur O'swald).

El "Elba número IV" será reemplazado por el buque de 3 palos "Neptun", que presentará las mismas características que las indicadas para el "Elba núm. IV" (Burg. Kirchen).

Weser.—Luz.—Señal de niebla.—Avis aux Navigateurs número 22 | 947. París, 1921.

Núm. 519.—A consecuencia del avance del "Zuischensander", en la proximidad de la boya luminosa "19", a la altura de Solthorn, han sido modificados en la forma siguiente los sectores de la luz de Robbenplate:

Verde, de 151°,5 a 161°,5 (10°).
Blanco, de 161°,5 a 310°,5 (149°).
Rojo, de 310°,5 a 319°,5 (9°).
Blanco, de 319°,5 a 324°,5 (5°).
Verde, de 324°,5 a 333°,5 (9°).
Blanco, de 333°,5 a 151°,5 (178°).

La campana automática de niebla de la luz de Robbenplate ha vuelto a prestar servicio y emite un golpe cada 15 segundos.

INGLATERRA.—Wámesis.—Naufragio.—Notice to Mariners número 797. Londres, 1921.

Núm. 520.—Han sido extraídos los restos del vapor "Monnow".

Véase el aviso núm. 243 de 1921.

HOLANDA.—Vieland.—Bajo.—Avis aux Navigateurs núm. 23 | 1.000. París, 1921.

Núm. 521.—Por los 53° 18' 13" N., 4° 52' 46" E. Gw., existe un fondo de 5,7 metros.

Terschellingerbank.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 22 | 966. París, 1921.

Núm. 522.—La boya que reemplaza al barco-faro de Terschellingerbank ha empezado a prestar servicio, fondeada por los 53° 27' N.—4° 51' 30" E. Gw.

MAR MEDITERRANEO

Dardanelos.—Tohanak Kalessi.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 22 | 945. París, 1921.

Núm. 523.—La luz de 1 destello rojo de Tohanak Kalessi ha sido transformada en una luz de 1 destello blanco cada 3 segundos.

MAR NEGRO

DELTA DEL DANUBIO.—Boca de Soulina. Boyas. Instrucciones. Notice to Mariners número 826. Londres, 1921.

Núm. 524.—1.º La boya de campana, la boya de silbato y las 2 boyas negras, esféricas, fondeadas a la entrada de la boca de Soulina, que habían sido retiradas, han sido reinstaladas a sus respectivos emplazamientos.

2.º La recalada a Soulina debe hacerse según las reglas siguientes:

a) Reconocer la boya de silbato "Courtenay", situada más al Este que todas las otras y fácil de distinguir.

b) A la altura de la boya "Courtenay", los buques deben detenerse para esperar al práctico.

c) Los buques que se dirijan a Soulina deben dejar las boyas negras (en invierno las astas negras que las reemplazan) por babor, y las astas rojas por estribor.

d) Hay motivos para desconfiar de las cartas y avisos antiguos. No se tengan para nada en cuenta los triángulos situados sobre el dique Sur y sobre la costa.

3.º El espigón de Soulina, situado en la parte Sur de la entrada, se extiende al N. E. 1 milla próximamente, más a fuera que lo que indican las cartas.

Véase el aviso 430 de 1921.

MAR DE MARMARA

Panderma.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 22 | 944. París, 1921.

Núm. 525.—La luz fija verde del puerto de Panderma ha sido transformada en luz fija roja.

GOLFO DE MEJICO

ESTADOS UNIDOS.—Pasa Sabina.

Boya.—Notice to Mariners número 18 | 1.565. Washington, 1921.

Núm. 526.—La boya luminosa y la boya de campana "Sabina Pass 2" han sido reemplazadas por una boya roja, cilíndrica, con superestructura de esqueleto, con campana y luminosa, con luz de 1 relámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos), visible a 7 millas.

MAR DE LAS ANTILLAS

HAITI.—Cabo Engaño.—Faro.—Notice to Mariners número 18 | 1.572. Washington, 1921.

Núm. 527.—El faro del cabo Engaño está pintado de blanco.

Santo Domingo y Haití.—Luzes.—Notice to Mariners número 19 | 1.637. Washington, 1921.

Núm. 528.—Las luces de Puerto Plata, viejo cabo Francés, cabo Sabana, cabo Balandra, cabo Engaño, Islas Saoma, Romana, San Pedro de Macoris, Santo Domingo y punta de las Salinas, funcionaban entre el 31 de Marzo y el 6 de Abril de 1921. Véase el aviso núm. 470 de 1921.

ISLA TRINIDAD.—Puerto de España.—Luz.—Boyas.—Naufragio.—Notice to Mariners número 845. Londres, 1921.

Núm. 529.—a) La luz del faro anterior de la enfilación del malecón de San Vicente es fija roja.

b) Se han fondeado 2 boyas platas rojas respectivamente, a 0,65

millas y 236° y a 0,67 millas y 227° del faro de la extremidad del malecón de San Vicente.

Las 4 boyas rojas fondeadas, pareadas, para janolar el canal dragado, han sido suprimidas, como también la boya roja de campana, que se encontraba a 0,33 millas al W. N. W. del faro del malecón de San Vicente.

c) A 0,25 millas y 230° del mismo faro se encuentran a pique los restos de un pontón de carbón.

NICARAGUA.—Cabo Gracias a Dios.

Luz.—Notice to Mariners número 18 | 1.566. Washington, 1921.

Núm. 530.—El carácter de la luz del cabo Gracias a Dios es: 1 relámpago blanco cada 5 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos).

CATEGORIA DE MINAS

MAR DEL NORTE

Núm. 531—442 M.—Corrección núm. 6 al aviso 383 430 M.

Correcciones precedentes: 410, 433 M.; 457, 436 M.; 472, 438 M.; 473, 439 M. y 512, 441 M.

II. Campos de minas.—A Bahía de Heligoland. 2.º Zona Sur.—Sustitúyase este párrafo por el siguiente:

Línea que une los puntos siguientes:

- | | | | |
|----|-------------|--------------|-----|
| 1) | 54° 42' | N.—4° 37' E. | Gw. |
| 2) | 54° 53' | N.—5° E. | Gw. |
| 3) | 55° 3' | N.—5° 46' E. | Gw. |
| 4) | 54° 56' 30" | N.—5° 55' E. | Gw. |
| 5) | 54° 42' | N.—5° 50' E. | Gw. |

Observación.—La Zona Sur ha sido dragada y la navegación es completamente libre al Sur del paralelo de 54° 42' N.

El Director general, Francisco Yolí.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

La actual epidemia de cólera en Rusia reviste tales caracteres de gravedad, que los países vecinos se aprestan a la defensa para evitar posibles invasiones del mal en sus respectivos territorios. Ante semejante riesgo para la salud pública del nuestro, multiplicado por la rapidez con que hoy se salvan las grandes distancias, así por vía marítima como por la terrestre, para el transporte de viajeros y mercancías, susceptibles de contener y transmitir gérmenes coléricos; y en debida garantía de la salud nacional,

Esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que los barcos procedentes de puertos de Rusia o de cualquier otro, infecto de cólera no se admitan en nuestras Inspecciones locales o puertos habilitados, sino que deberán ser despedidos a una de las Estaciones sanitarias más próximas.

2.º Que dichos barcos sólo sean admitidos en aquellas Estaciones que cuenten con los elementos necesarios para sufrir en ellas el régimen sanitario correspondiente.

3.º Que se extremen cuantas prevenciones reglamentarias y demás disposiciones en vigencia tengan relación con la defensa contra el cólera, especialmente las que afectan a la vigilancia y a la visita médica de viajeros, debiéndose tener en cuenta, al practicarla, el positivo peligro de contagio que representan los portadores de gérmenes y la aguada de los barcos.

4.º Que se dé cuenta inmediatamente a este Centro, por el medio más rápido de que se disponga, de la llegada a los puertos de barcos procedentes de puntos sucios por cólera, detallando su historia sanitaria y circunstancias del mismo carácter que en él concurren, indicando el grupo en que deba ser incluido el caso de que se trate y el régimen correspondiente al mismo, para lo cual bastará con citar el número del grupo y el del artículo referente a su régimen, debiéndose exponer siempre la resolución razonada que el caso ofrezca al Jefe de la dependencia.

5.º Para la importación de mercancías se aplicarán con todo rigor las prescripciones contenidas en el capítulo XVII del Reglamento vigente de Sanidad exterior.

6.º Estas mismas prevenciones se recomiendan a las Estaciones sanitarias de las fronteras terrestres en cuanto a ellas tengan aplicación, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Directores de Estaciones sanitarias de puertos y fronteras terrestres.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes incoados por doña Eusebia Alonso Medina, Maestra de la Escuela nacional de Lorbés (Zaragoza); doña Trinidad Coterón Erla, que lo es de la de Argaviés (Huesca), y doña Virtudes Planelles Mira, de la de La Rapita (Vallfogon de Balaguer), provincia de Lérida; solicitando ser nombradas, fuera de concurso, por derecho de consorte, para la Escuela que existe vacante en Huesca; y

Resultando que, según manifiesta en su informe la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca, la provisión de la vacante de que se trata corresponde al turno de consortes, con arreglo a lo prevenido en los artículos 97 y 101 del Estatuto:

Resultando que la primera de las solicitantes, o sea la señora Alonso Medina acredita hallarse casa-

da con D. Manuel Alvarez Fernández, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca, habiendo presentado su expediente debidamente documentado, dentro del plazo legal:

Resultando que el cónyuge de la señora Coterón es Conserje de Telégrafos, lo que justifica, no con su hoja de servicios, como exige el artículo 98 del Estatuto, sino con una certificación no reintegrada en forma con arreglo a la vigente ley del Timbre:

Resultando que la tercer solicitante, o sea la señora Planelles, es consorte de un Oficial Auxiliar de Contribuciones, del que acompaña hoja de servicios, cerrada fuera de plazo, con tres meses de retraso y careciendo del V.º B.º del Jefe provincial donde presta sus servicios:

Considerando que en la señora Alonso Medina y en su expediente concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, hallándose comprendida en el caso segundo del orden de preferencia que señala el 99 del propio Estatuto:

Considerando que las otras dos solicitantes, como consortes de otros funcionarios, figuran comprendidas en el caso tercero y último del mencionado artículo 99, adoleciendo sus respectivos expedientes de los defectos antes indicados:

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a doña Eusebia Alonso Medina, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela nacional vacante en Huesca, y desestimar las instancias de las otras dos solicitantes.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

ORDEN CIRCULAR

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los fines de lo dispuesto en la disposición 3.ª de la orden circular de 26 del pasado mes y de la condición 15, a que se contrae la convocatoria de 23 de Febrero de 1920, se tendrá en cuenta por esas Secciones que se entiende por opositores que obtuvieron Escuela a raíz de las oposiciones, aquellos que con ocasión de vacantes a ellos correspondientes la hubieran elegido el día siguiente de terminar los ejercicios, según lo previsto en dicha condición, recomendándose que las Secciones que ya no lo hayan hecho con sujeción al criterio expuesto, remitan, lo antes posible, los oficios que se interesan en la referida disposición 3.ª, párrafo segundo.

2.º Con objeto de cumplimentar el caso primero de la disposición 9.ª de dicha orden, bastará que los Jefes de las Secciones administrati-

vas de las capitales donde se efectuaron las oposiciones, puestos de acuerdo con los Rectorados, remitan dos relaciones, una de Maestros y otra de Maestras, aspirantes aprobados con derecho a ingreso en los primeros escalafones el día 1.º de Junio de este año, es decir, de los no colocados hasta esta fecha inclusive.

3.º Para evitar posibles extravíos de documentos, existiendo la debida separación, sin que se mezclen los correspondientes a los distintos escalafones, en lo sucesivo debe ser norma a seguir por esas Secciones, cuando hagan remesa de aquéllos a esta Dirección general, hacerlo siempre por separado, expresando el número que tengan en el escalafón los Maestros a que se refieran y el escalafón de que se trate, sin hacer mención en un mismo oficio, telegrama, relación o estado de individuos correspondientes a distintos escalafones.

4.º Habiéndose padecido un error al publicar la disposición 6.ª de la orden circular de 26 del mes pasado en la GACETA DE MADRID, se reproduce en sus verdaderos términos dicha disposición, cuyo más exacto cumplimiento se encarece:

“6.º Los susodichos Jefes, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados que preceden y sin que haya necesidad de recomendarles la suma importancia de este servicio, no sólo por lo que afecta a la rapidez, sino a su mayor escrupulosidad para evitar devoluciones que se imponen con gran pérdida de tiempo y de trabajo, separarán las oportunas hojas de servicios, que ya se dice han de llevar dentro las repetidas notas, en cuatro grupos correspondientes a los cuatro escalafones en que está dividido el general del Magisterio, a saber:

Primer grupo: Escalafón de Maestros con plenos derechos, donde figurarán todos los de oposición y los también procedentes de oposición comprendidos en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, siempre que aprobaran aquella o ingresaran en propiedad en el Magisterio antes de 1.º de Abril de 1920, fecha en que entró en vigor el apartado D) de la disposición 6.ª de las complementarias de la vigente ley de Presupuestos, y en que quedó modificado lo prevenido en los referidos artículos 31 y 32. (En este primer grupo y en el siguiente deben tener en cuenta la disposición 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1921, Boletín Oficial número 66, a que se refiere la orden circular de 4 de Agosto actual, GACETA del 6.)

Segundo grupo: Escalafón de Maestras con plenos derechos. Como en el grupo primero.

Tercer grupo: Escalafón de Maestros con derechos limitados. En este grupo se comprenderán los que se encuentren en tal situación y con derecho a figurar en dicho escalafón a la fecha de su cierre, fin de Mayo de este año.

Cuarto grupo: Maestras con derechos limitados. Como en el grupo tercero.

Dentro de cada uno de estos gru-

pós se ordenarán las hojas de servicio por el orden determinado en el Escalafón de 1.º de Junio de 1920, respecto a los que figuren en él, colocando al final los que hubieran sido omitidos. Una vez hecho así, tramitarán todos esos documentos a esta Dirección general, con una relación, por duplicado, de los individuos comprendidos en cada grupo, siéndoles devuelta una de ellas como acuse de recibo, a fin de que en todo tiempo se conozca el origen de las omisiones, caso de haberlas.”

Lo digo a ustedes para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido un error material en la Real orden de 22 del corriente mes, publicada en la GACETA del día 30 del mismo, debe ser rectificado el número 2.º de la referida Real orden en la forma siguiente:

“2.º Que se publique la constitución definitiva del Tribunal, que queda en esta forma:

“Presidente, D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción pública.

“Vocales: Doña María de la Encarnación de la Rigada, doña Josefa Carbonell Sánchez, doña Amparo Gloria Camphuis y doña Aurelia Mercedes García Andoain, Profesoras numerarias de Matemáticas de las Escuelas Normales de Madrid, Valencia, Teruel y Canarias, respectivamente.

“Vocales suplentes: Doña Rita Aller Muñoz, doña Rogelia Arrizabalaga y doña María de los Desamparados Andret, que lo son de las Escuelas de La Coruña, Oviedo y Gerona, respectivamente.”

Madrid, 30 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, referentes a la declaración de Monumento nacional de la iglesia de Santa Comba de San Torcuato de Bande, en la provincia de Orense, efectuada por Real orden de 11 de Agosto corriente, publicada en la GACETA DE MADRID del día 16 del mismo mes.

INFORME DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Excmo. Sr.: El Sr. D. Manuel Castro Rodríguez, Cura párroco de Santa Comba de San Torcuato de Bande, en la provincia de Orense, dirigió, con fecha 15 de Octubre del último año, una instancia al Sr. D. Marcelo Macías, Presidente de la Comisión provincial de Monumentos, en la que hace presente que tiene que cuidar de la capilla que sirve de auxiliar a su parroquia, que dicha capilla es un verdadero mo-

umento antiquísimo y admirado por nacionales y extranjeros; que carece de fondos para sufragar los cuidados que exige, por lo que, bien contra su voluntad, tendrá que abandonarla; por todo lo cual solicita sea declarada Monumento nacional para que el Estado atienda a su conservación, y al propio tiempo a su reparación, pidiendo el encañado que la cubre y que oculta inscripciones y detalles ornamentales de gran valor.

El Sr. Presidente de la Comisión provincial de Orense, al remitir ese escrito, en oficio del 12 de Noviembre último, hace constar que la Comisión se había anticipado al deseo del señor Cura, pidiendo en 19 de Marzo de 1920 la declaración que ahora se solicita.

Tócale al presente a esta Real Academia emitir su dictamen; pero antes de entrar en el fondo de él debe dejar sentado, para evitar responsabilidades, que ningún concimiento ha tenido de la petición a que se refiere el Sr. Matías, pues de tenerlo hubiera hecho tiempo atendido a la solicitud. Es, por tanto, la presente la primera ocasión en la que interviene en el asunto.

Y habiendo sido encargado de la ponencia el Académico de número y Vocal de la Comisión central de Monumentos Ilmo. Sr. D. Vicente Lampérez, ha redactado el siguiente informe, que la Academia hace suyo y que copiado a la letra dice así:

"La iglesia de Santa Comba, Santa Columba o San Torcuato de Bande es un monumento repetidamente citado y encomiado por varios autores, debiéndose mencionar entre los modernos, y en orden cronológico, a D. Antonio Vázquez en su libro "Arquitectura cristiana en la provincia de Orense durante el período medioeval" (1894); D. Antonio López Ferreiro, en su historia de la Santa Iglesia de Santiago (1898); D. Manuel Sales y Ferré, en el artículo "La iglesia de Bande publicado en el tomo XIV del Boletín de la Comisión provincial de Monumentos de Orense; D. José Villamil y Castro, en su obra "Iglesias gallegas" (1904); el que tiene el honor de informar en el tomo primero de su "Historia de la arquitectura cristiana española de la Edad Media" (1906); D. Manuel Gómez Moreno, si bien incidentalmente, en su libro "Iglesias mozárabes" (1919); y el señor D. Angel del Castillo, en dos breves artículos publicados en las revistas *La Esfera*, del 9 de Octubre pasado, y en *Vida*, de Noviembre del mismo año, con el título ambos de la "Iglesita".

La historia del edificio está bastante documentada. En la época romana, Bande figura como mansión en la vía militar de Braga a Astorga, y como balneario de aguas medicinales. Su persistencia en la visigoda, puede darse por segura. El año 715, la comarca era arrasada por Ad-de-Laziz. Más de un siglo después, el Rey Alfonso el Magno envió al noble Adoarío a repoblarla. El cual tenía un primo diácono llamado Adoyno. Cedióle aquél una de las villas que había poblado y fortificado a orillas del Limia. Con ocasión de cesiones hechas por Adoyno a S. Rosendo, se extendió una escritura cuyo texto, conservado, dice así:

"Público y notorio es que el Serenísimo Príncipe D. Alonso envió al ilustrísimo varón D. Adoarío, gran capitán suyo, al reino de Galicia para poblarla, en la era de 910: él vino a la ciudad de Chaves, cerca del río Támega, y allí levantó castillos, fortaleció las ciudades, pobló las villas y dióles términos propios y todo lo dispuso prudentemente. Una de estas villas dió a su primo Adoyno, Diácono, sita en las orillas del Limia, con sus iglesias, que muchos años antes estaban fundadas, la una dedicada a Santa María, siempre Virgen, la otra a Santa Comba, Virgen y mártir; estas iglesias hacia más de doscientos años que estaban fundadas y así estaban deslucidas y sucias, y diólas para que limpiase estas iglesias y poblase la villa..."

Esta iglesia de Santa Columba fué después núcleo de un monasterio dúplice; albergue del Sagrado cuerpo de San Torcuato, antiguo Obispo de Acei (Guadix), pasó a la propiedad de los Obispos de Santiago por cesión de Bermudo, hijo de Adoyno, y fué teatro de importantes sucesos, no todos edificantes, y de inenarrables pleitos, que sería impertinente detallar aquí, pero que pueden seguirse en la "España Sagrada" del P. Flórez (tomo 17), y en la Historia citada de López Ferreiro. Por todo ello, y especialmente por la posesión de la reliquia de San Torcuato, la iglesia de Bande fué famosa en la Galicia del siglo x. Luego trasladada aquella prenda de adoración a Celanova, el olvido y el abandono sobrevinieron e hicieron su obra.

De toda la historia documental que apuntada queda, importa a nuestro objeto la afirmación escrituraria de que en el tránsito del siglo ix al x, la iglesia de Santa Columba "hacia más de doscientos años que estaba fundada": lo que trasladada el hecho al siglo vii, y por ello, a los tiempos visigodos. Mas como en tantos otros casos, nada de positivo depondría el dato documental si no lo confirmara el monumento mismo.

Y esto es lo que hay que estudiar. Es una pequeña iglesia de planta de cruz griega (o sea de brazos sensiblemente iguales): al de los pies se antepone un narthex, que algún arqueólogo cree no pertenecer a la fábrica primitiva; el de la cabecera remata con un ábside cuadrado interior y exteriormente; y entre aquél y los laterales hay dos compartimentos o sacristías, de autenticidad dudosa para algunos bien fundados, por mostrar los muros una evidente agregación, mientras que para otros, esas sacristías son rasgos probatorios de época y de estilo.

Exteriormente la iglesia es de aspecto humildísimo. Los muros son de toscas piedras, dispuestas en grandes sillares, colocados de plano, y aparejados con irregularidad, lo que le ha valido la calificación de *opus incertum*, no muy exactamente. Carece de cornisa; la techumbre, de teja común, avanza un poco sobre los muros. En éstos se abre una puerta, renovada, y varias ventanas; unas con arco de medio punto y silueta cuadrada; otras, las altas del crucero, alargadas, con arco de herradura; al parecer, una de

aquéllas, la del ábside, se vela con una losa calada en forma imbricada (escamas), de gran sabor romano. No obstante la pobreza de todo esto, el exterior no carece de cierta belleza, por la franca acusación de los distintos cuerpos que la componen: crucero o cimborrio, brazos de la cruz, ábside.

Interiormente muéstrase su estructura totalmente abovedada. Los cuatro arcos que forman el crucero son de herradura y arrancan de los ángulos de los muros, sin columnas ni pilastras, sin más apoyo que una impostilla de dibujo fenicular, sobre ellos cargan una bóveda de arista. En los brazos de la cruz hay sendos cañones arrancados de impostillas, también feniculares. Entrase al ábside por un vano en arco de herradura, con peralte de medio radio; descansa directamente sobre dos parejas de columnas de mármol, de procedencia romana, sin basas (acaso ocultas por la subida del piso) y con capiteles de estilo corintio, bárbaramente tratado. Los detalles del aparejo de muros y bóvedas no pueden apreciarse por el terrible encañamiento que los cubre.

Por todos estos elementos, no cabe dudar que la iglesia de Santa Comba de Bande es un monumento visigodo y, probablemente, del siglo vii; rotundamente lo afirmaron el malogrado arqueólogo orensano Sr. Vázquez Núñez y el erudito Sr. López Ferrero; el Sr. Villamil y Castro confióse en copiar las opiniones ajenas; el señor Sales y Ferré lo clasificó de musulmán, queriendo decir acaso, mozárabe; y el que tiene el honor de escribir este dictamen, se adhirió a la opinión del visigotismo, sustentada por aquellos arqueólogos, pero razonándola y reforzándola con mayores argumentos que es ocasión de exponer.

Las iglesias de planta de cruz griega, cuyos brazos se cubren con bóvedas de medio cañón, en cuyo encuentro se eleva un cimborrio, con bóveda de arista o cupuliforme, son genuinas y características de la arquitectura visigoda española, y de claro abolengo bizantino, entendiéndose por tal alguna de sus escuelas coloniales de Oriente.

De lo visigodo pasaron a lo mozárabe. De aquel estilo conocemos la iglesia de San Román de Hornija, por la descripción de San Ildefonso, que copió Ambrosio de Moranes; la inédita aún de San Pedro de la Mala (Toledo); la de San Pedro de Nave (Zamora) (aceptándola como de este estilo), y la de Santa Comba de Bande; de las mozárabes, es Santa María de Melgue, en Toledo, ejemplar sobresaliente. Y refiriéndose especialmente, Santa Comba de Bande, afirmó el que esto escribe, terminantemente, y antes de que otro alguno, que su conjunto dispositivo y estructural constiua un tipo característico de lo visigodo español, y era el mismo que el del Mausoleo de Gala Placidia, en Ravena, lo que le daba valor extraordinario arqueológico. Todas estas teorías han sido después acogidas total y absolutamente, haciéndolas, por tanto, suyas por un arqueólogo tan erudito y perspicaz como el Sr. Gómez Moreno, que aunque sólo incidentalmente trata de Santa Comba de Bande en su libro "Iglesias mozárabes". Lo hace en di-

versas páginas (18, 23, 230, 248, 254, 271), con afirmaciones de su visigotismo, de ser de una clase frecuente en lo español, y que tiene su abolengo en las Iglesias del tipo del Mausoleo de Rávena.

Y lo mismo ha hecho el Sr. del Castillo en los artículos citados, especialmente en el inserto en la revista *La Esfera*, en el que se adhiere también a todas aquellas teorías.

Por tan repetidos testimonios documentales y monumentales, puede afirmarse por modo categórico que la Iglesia de Santa Comba o San Torcuato de Bande es un monumento visigodo de un interés capital para la historia de la Arquitectura española, por su valor en sí misma, y por lo que engrandece ese grupo especialísimo de monumentos españoles de la alta Edad media, compuesto de las ramas visigodas, asturiana y mozárabe: grupo sin par en toda la Europa Occidental bastante a dar importancia suprema a la arquitectura de España entre todas las del mundo.

Terminante es, por tanto, la opinión del ponente favorable a elevar a Monumento nacional la Iglesia de Santa Comba de Bande, en la provincia de Orense; y no menos terminante su criterio de que, una vez obtenida esa categoría, se hagan en el monumento trabajos de conservación, limpieza, excavaciones exclusivamente en retejos, excavaciones en el pavimento y un cuidadoso e inteligente desencalado, por sí, como es probable, bajo la blanca capa existen pinturas, inscripciones u otros detalles; y que, aun de no existir éstos, pondrían a la luz los aparejos de la construcción.

Lo que con remisión de una copia de la instancia de D. Manuel Castro, Cura párroco de Santa Comba de San Torcuato de Bande, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 14 de Marzo de 1921.—El Director, C. de Romanones.—El Secretario general, Enrique María Repullés y Vargas.

Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

INFORME DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado el expediente sobre declaración de Monumento Nacional a favor de la Iglesia de Santa Comba de San Torcuato de Bande, en la provincia de Orense, que para su competente informe la fué remitido por esa Dirección general del digno cargo de V. I.

El expediente remitido consta de la copia de una instancia del señor Cura de Santa Comba de San Torcuato de Bande, remitida por la Comisión provincial de Monumentos de Orense, interesando la declaración arriba dicha y del informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando sobre el asunto.

Es este último documento extenso y detallado en grado sumo. Y como en él constan los principales extremos que la cuestión abarca, conviene extraerlos como base del presente dictamen.

La iglesia de Santa Comba, Santa

Columba o San Torcuato de Bande es un monumento repetidamente citado y encomiado por numerosos Arqueólogos españoles contemporáneos. Su historia arranca de la de la localidad, mansión militar y balneario romanos. Cuando pasados los siglos y acaeció la invasión mahometana, Alfonso el Magno reconquistó y repobló la comarca por la acción del noble Oduario o Advario, una de las localidades beneficiadas fué Bande, y en ella las dos iglesias de Santa María y de Santa Comba, las cuales, dice un documento, "habían más de doscientos años que estaban fundadas; así estaban destruidas y sucias".

Afirmado queda, pues, que la de Santa Comba de Bande era una construcción del siglo VII, y por tanto visigoda. El monumento confirma plenamente lo que del documento se deduce. La iglesia es un pequeño edificio de planta de cruz griega, con un ábside cuadrado, un mártir y dos sacristías, construidas con toscas piedras, colocadas de plano, con ventanitas, de arco de herradura algunas; estructura totalmente abovedada, con cañones seguidos a los brazos de arista en el crucero, sobre arcos tolares de herradura; de cuya clase y forma es el que da ingreso al ábside, apoyando sobre dos parejas de columnas, de procedencia romana, sin basas y con capiteles de estilo corintio, bárbaramente interpretado.

Fundada sobre estos datos, es casi unánime la opinión de cuantos Arqueólogos se ocuparon del monumento: es éste un edificio visigodo, probablemente del siglo VII. Dentro de esta arquitectura pertenece al grupo de abolengo bizantino, y dentro de él, de algunas de las escuelas coloniales del Oriente. El tipo lo afirma netamente el famoso mausoleo de Gala Placidia, en Rávena. En lo visigodo español conocemos la de San Pedro de la Mata, en la provincia de Toledo, descubierta por el señor Conde de Cedillo; la de San Pedro de Nave, por la clasificación del señor Gómez Moreno, y esta de Santa Comba, según la hecha por el señor Lampérez y Romea, en la que fué el primero. De lo visigodo pasó el tipo a lo mozárabe y de ello es magno ejemplar la de Santa María de Melque, en la provincia de Toledo.

El informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando termina ensalzando el monumento de Bande como uno de los de más capital interés para la Historia de la Arquitectura española, y adhiriéndose calurosamente a la petición del señor Cura respecto a su inclusión en la lista de los nacionales.

Bastaría la alta importancia que aquella Corporación asigna a Santa Comba de Bande, y con la cual esta Academia se halla conforme, para que su opinión quedase claramente determinada. Mas, desde su especial punto de vista, puede apoyarla, aportando nuevas razones de índole histórica.

La iglesia de Santa Comba de Bande fué escenario de diversos he-

chos que relatan el P. Flórez, en el tomo XVII de su "España Sagrada", y el señor López Ferreiro en el tomo II de su "Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela". Son sucesos expresivos de un estado social y religioso, y por ende, interesantes en ciertos aspectos de nuestra Historia.

Oduario, el gran caudillo de Alfonso el Magno, al repoblar las tierras del Cimia, dió Santa Comba a su primo Odonio, Diácono. A poco la iglesia se convertía en núcleo de un monasterio dúplice, que adquirió gran veneración por haberse depositado en ellas el cuerpo de San Torcuato, Obispo de Acci (Guadix). Odonio tuvo un hijo, de nombre Bernardo, que, a principios del siglo X, era paje del Obispo de Santiago Gudestado; heredado había de su padre el monasterio e iglesia de Santa Comba, y era grande ambición del Prelado compostelano el poseerlos. Cayó enfermo Bernardo y su señor, haciéndole presión, y contra su voluntad, arrancóle la escritura de posesión de Santa Comba, donde se estableció con una Comunidad de Canónigos o Monjes. Mas, recobrada la salud, quiso Bernardo recobrar también su querido monasterio, y elevó sus quejas al Concilio que el Rey D. Orduño tenía reunido, en el año 922, en Lugo. Bernardo, por boca de su Abogado D. Gutier Menéndez, alegó que aquello había sido un despojo, y el Concilio decidió que el Obispo compostelano debía abandonar Santa Comba con toda su Comunidad, y dejar al hijo de Odonio la pacífica posesión del monasterio e iglesia. Y así finió ese curioso litigio, expresivo de aquel afán, mitad sentimental y mitad positivista, que arrastraba a Prelados, Abades y señores, en la Alta Edad Media, a adueñarse, no importa por qué medios, de las casas de sus diócesis, territorios y feudo.

Valor monumental, veneraciones religiosas y testimonios históricos se reúnen en Santa Comba de Bande para darle importancia. Declararla Monumento Nacional no será pues, sino reconocérselo oficialmente. Por ello aboga, pues, esta Real Academia de la Historia.

Tal es su dictamen, que, en su nombre y por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I. para los precedentes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Secretario perpetuo, Juan Pérez de Guzmán y Gallo.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación, de
explanación y firme de los kilómetros
3 y 4 de la carretera de Albacete a

la de Villarrobledo a Ballesteros, provincia de Albacete.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Nazario Mansilla y Mansilla, vecino de Albacete, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 33.998, siendo el presupuesto de contrata de 38.269,48 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Nazario Mansilla y Mansilla, vecino de Albacete.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista instancia fecha 7 de Mayo de 1921, suscrita por D. Nicolás de Escoriaza y Fabra, Vizconde de Escoriaza, acompañando un proyecto de ferrocarril secundario desde San Fernando a Chiclana, sin garantía de interés ni subvención directa en metálico y solicitando la concesión del mismo, previa la tramitación correspondiente:

Vista la carta de pago presentada por dicho señor en garantía de la petición y en cuantía suficiente a cubrir el 1 por 100 del importe de la apreciación alzada de la obra que se proyecta realizar, constituida la cantidad a que se contrae en la Caja general de Depósitos (Tesorería Central) por la Sociedad anónima "Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca", con la finalidad, según se manifiesta por el Administrador Delegado de la misma, en instancia fechada en 5 de los corrientes, de que sirviera de fianza el citado depósito al proyecto del referido ferrocarril, cuya concesión solicita a su favor el mencionado señor Vizconde de Escoriaza:

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y el Reglamento provisional dictado para su aplicación,

Esta Dirección general, atendiendo a que el peticionario en la solicitud de concesión pretende disfrutar de todos los beneficios expresados en el artículo 2.º de la misma ley ya citada, ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esa provincia, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran

mejorar ésta, según dispone el artículo 41 del mencionado Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del peticionario, a los efectos de que se sirva ordenar la inserción del anuncio que se menciona en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1921.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de Granada.

SECCIÓN DE PUERTOS

Vista la consulta formulada por la Junta de Obras del puerto de Málaga, con fecha 12 del actual mes de Agosto, respecto del abono por el Ramo de Guerra, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 3 de Mayo de 1915, para el uso de grúas sobre los muelles o flotantes y de las pontonas y lancha de levar:

Resultando que los derechos que obran las Juntas de Obras de Puertos por los auxilios comerciales que presian con sus elementos instalados al objeto no tienen el carácter de una exacción arbitraria para allegar fondos con el fin de activar las obras o compensar en parte sus gastos, conforme ocurre con el arbitrio general sobre la carga y descarga de mercancías, existiendo el precedente de haber sido siempre cobradas aquellas tarifas, aun en operaciones practicadas como consecuencia de transportes militares, que mientras las realizan no permiten efectuarlas al comercio, el cual nunca ha dejado de pagarlas, compensando así a las Juntas de los desembolsos que la explotación del puerto origina.

Considerando que, sin embargo, en atención a las excepcionales circunstancias del momento actual y teniendo en cuenta que a la postre se trata de devengos entre dependencias del Estado, siquiera pertenezcan a ramos distintos, parece oportuno suspender el cobro de las referidas explotaciones tarifadas en los puertos, sólo en tanto duren los precipitados embarques de tropas y material de guerra que se están verificando.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con carácter general y transitorio, mientras se efectúen dichos embarques, se suspenda temporalmente el cobro de los derechos relativos a explotaciones tarifadas para el uso de grúas, vías, depósitos sobre muelles, etcétera, en las operaciones para la carga de material de guerra que sean realizadas directamente y sin intermedio alguno por el Estado con destino al Ejército de Africa, y sólo en tanto persistan las presentes críticas circunstancias.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. S. para conocimiento de las Juntas de Obras de puertos de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

A los Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Visto el expediente de concurso para el suministro y montaje de las compuertas y tomas de agua del pantano Príncipe Alfonso, obra perteneciente al Canal de Castilla:

Resultando que se presentó una sola proposición suscrita por don Eugenio Grasset, que se comprometía a realizar aquel suministro con sujeción a los requisitos y condiciones exigidos para la adjudicación y con arreglo a los documentos que acompañaba a su proposición, por la cantidad de 726.000 pesetas:

Resultando que el Consejo de Obras públicas informa, en conclusión, lo siguiente:

1.º Procede declarar desierto el concurso celebrado para el suministro y montaje de las compuertas y tomas de agua del pantano Príncipe Alfonso.

2.º Sería conveniente autorizar a la Jefatura del Canal de Castilla para adquirir por gestión directa, a medida que lo requiera la marcha de las obras, las tuberías y llaves de la toma de agua número 3.

3.º Procede disponer que por la misma Jefatura se redacte con urgencia un nuevo proyecto de concurso en armonía con su propuesta y en el que sólo se deje a la iniciativa de las Casas constructoras la propuesta de aquellas modificaciones que tiendan a facilitar el uso de los aparatos, asegurando un funcionamiento más esmerado."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el informe del Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien resolver de conformidad con el mismo.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Resultando vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Minas tres plazas de Ayudante primero, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que han de proveerse con arreglo al Real decreto de 3 de Noviembre de 1911,

Esta Dirección general ha resuelto convocar el oportuno concurso entre Ingenieros de Minas con derecho a ingreso en el Cuerpo.

Los solicitantes presentarán sus instancias en el Ministerio de Fomento, en el término de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Las vacantes se adjudicarán a los tres concursantes más antiguos de su Escalafón, según previene la disposición arriba citada.

Madrid, 24 de Agosto de 1921.—El Director general, Guillermo García Pareda.